



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00-Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Habeas Corpus No. 11001 41 05 003 2021 00010 00

Bogotá D. C., 15 de enero de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, siendo la 1:23 pm, se recibió a través de correo electrónico la presente acción constitucional de Habeas Corpus interpuesta por **Héctor Figueroa Largacha** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto, en 1 archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, por jurisdicción y competencia y de conformidad a lo estatuido en la Ley 1095 de 2006, se avocará el conocimiento de la presente solicitud de HABEAS CORPUS impetrada por **Héctor Figueroa Largacha** en contra del **Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá**.

En consecuencia y previo a resolver de fondo lo pertinente, se ordena notificar al Juzgado 21 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D. C., a fin de que se pronuncie en forma inmediata sobre los hechos en que se funda la solicitud de Habeas Corpus que nos ocupa, debiendo remitir copia de las actuaciones judiciales respectivas. Igualmente para que informe si a la fecha el peticionario aún se encuentra privado de la libertad personal y si es requerido por otra autoridad judicial y cuál es el juzgado de ejecución de penas que se encuentra encargado de verificar el cumplimiento de la sentencia.

Así mismo, para mejor proveer se ordenará vincular al **Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio** a fin de que se pronuncien en forma inmediata sobre los hechos en que se funda la solicitud de Habeas Corpus que nos ocupa, debiendo remitir copia de las actuaciones judiciales respectivas, e igualmente para que informe si a la fecha el peticionario aún se encuentra privado de la libertad personal y si es requerida por otra autoridad judicial y para que manifieste cuál es el juzgado de ejecución de penas que se encuentra encargado de ejecutar la sentencia.

Por otro lado, se ordenará **vincular** al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC** a fin de que remita de forma inmediata toda la información que posean respecto de la situación expuesta por el accionante y en especial, que **certifique** en qué sitio está recluso el accionante

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción constitucional de Habeas Corpus interpuesta por **Héctor Figueroa Largacha (cc. 19.353.729)** en contra del **Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente acción al **Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá** a fin de que remita de forma inmediata toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR de la presente acción al **Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio** a fin de que remita de forma inmediata toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR de la presente acción al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC** a fin de que remita de forma inmediata toda la información que posean respecto de la situación expuesta por el accionante y en especial, que **certifique** en qué sitio está recluso el accionante.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **4 horas** a la accionada y vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de Habeas Corpus, debiendo remitir copia de las actuaciones judiciales respectivas, e igualmente para que informen si a la fecha el peticionario aún se encuentra privado de la libertad personal y si es requerido por otra autoridad judicial e informen cuál es el juzgado de ejecución de penas que se encuentra encargado de ejecutar la sentencia.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz. Al accionante a la dirección electrónica postequilloescipion@gmail.com.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 001 de enero de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{er} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d566258e5c87499fa07f4499b6662f345fc1b64004c7687ce57257cf86c576f

Documento generado en 15/01/2021 02:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>